



***FEDERACION EMPRESARIA
HOTELERA GASTRONOMICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA***

**VI COLOQUIO TRIBUTARIO
HOTELERO GASTRONOMICO
MENDOZA 2009**



PROYECTO DE LEY

PROPINA OBLIGATORIA

Proyecto

- ◆ Art. 1°. SUJETOS. Los mozos y las mozas de los restaurants, bares y otros establecimientos análogos, tendrán derecho a propina por parte de los consumidores cuando su servicio se preste en las mesas
- ◆ Art. 2°. PORCENTAJE. La propina autorizada conforme a esta ley será de un diez por ciento (10%) con **respecto al monto total de la consumición correspondiente.**

Proyecto

- ◆ Art. 3°. REGISTRO. La propina, a los efectos de registrarse por escrito, se llamará Propina Obligatoria
- ◆ Art. 4°. PROHIBICION DE SU DESCUENTO. El monto obtenido por el trabajador proveniente de las propinas por él recibidas no podrá ser descontado de la remuneración ni de los adicionales que perciba el mismo de conformidad al convenio colectivo

Proyecto

- ◆ Art. 5°. EXCEPCION. No es obligatoria la propina para las consumiciones inferiores a diez pesos (10 \$)

Normativa

- ◆ Art. 113 ley de contrato de trabajo
- ◆ Cuando el trabajador, con motivo del trabajo que preste, tuviese la oportunidad de obtener beneficios o ganancias, los ingresos en concepto de propinas o recompensas serán considerados formando parte de la remuneración, si revistieran el carácter de habituales y regulares y no estuviesen prohibidas.

Normativa

- ◆ Convenio Colectivo de Trabajo 389/04

- ◆ **Punto 11.6 Adicional por complemento de servicio**

“...queda ratificada la prohibición de recibir “propinas” y/o “comisiones” por parte de todo el personal dependiente conforme es expresamente indicado en el punto **11.1. de la presente**

Normativa

- ◆ Convenio 389/04. Punto 11.11.
- ◆ PROHIBICION DE RECIBIR PROPINAS Y COMISIONES

Normativa

Convenio 172 de la OIT

- ◆ Sobre las condiciones de trabajo (hoteles y restaurantes)
- ◆ Art. 6°. Punto 1. "El término propina significa el dinero que el cliente da voluntariamente al trabajador, además del que debe pagar por los servicios recibidos"

Jurisprudencia

- ◆ "Tato Avelino y otro c/ Restaurante la Cabaña", CNAT, Sala III, 16/9/96
- ◆ "Alagastino Juan José c/ Dávila 380", CNAT, Sala III, 17/5/2007

Normativa

- ◆ Art. 6° Ley 24.241
- ◆ "...las propinas y las retribuciones en especie de valor incierto serán estimadas por el empleador. Si el afiliado estuviese disconforme, podrá reclamar ante la Autoridad de Aplicación, la que resolverá teniendo en cuenta la naturaleza y modalidad de la actividad y de la retribución. Aún mediando conformidad del afiliado, la autoridad de aplicación podrá rever la estimación que no considerara ajustada a estas pautas..."

Normativa

Impuesto al Valor Agregado

- ◆ Base Imponible
- ◆ Art. 10 de la ley. Art. 44 DR ?